

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1884-2017-OS/OR-JUNIN**

Huancayo, 02 de **noviembre del 2017**

VISTOS:

El Expediente N° 201700126080, el Informe de Instrucción N° N° 662-2017-OS/OR-JUNIN y el Informe Final de Instrucción N° 1482-2017-OS/OR-JUNIN, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos respecto del establecimiento ubicado en el Jr. Ciro Landa N° 375, distrito de Yauyos, provincia de Jauja, departamento de Junín, cuyo responsable es el señor **MIGUEL ZARATE ESPINOZA**, (en adelante, el Administrado) identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 46149096.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 11 de agosto del 2017, se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en el Jr. Ciro Landa N° 375, distrito de Yauyos, provincia de Jauja, departamento de Junín, cuyo responsable es el señor Administrado, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-94-EM y modificatorias, levantándose el Acta de Visita de Supervisión y/o Fiscalización N° 210-JUNIN.
2. A través del escrito de Registro N° 2017-126080, de fecha 17 de agosto de 2017, el fiscalizado presentó descargos al Acta de Visita de Supervisión y/o Fiscalización N° 210-JUNIN.
3. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 662-2017-OS/OR-JUNIN de fecha 26 de septiembre de 2017, se constató que el Administrado, operador del establecimiento señalado en el numeral 1.1. de la presente Resolución, realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	Durante la visita de supervisión se verificó 67 cilindros de GLP llenos de 10 Kg. de la marca PECSA GAS. Detalle: 67 cilindros de 10Kg. de la marca PECSA GAS.	Artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 022-2012-EM.	Los Locales de Venta solo podrán comercializar los cilindros de GLP de propiedad o bajo responsabilidad de una sola Empresa Envasadora.

4. Mediante Oficio N° 2334-2017-OS/OR-JUNÍN de fecha 26 de septiembre del 2017, notificado el 29 de septiembre de 2017, se comunicó al Administrado, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 022-2012-EM, hecho que constituye infracción administrativa sancionable de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1884-2017-OS/OR-JUNIN**

de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo.

5. Habiéndose vencido el plazo señalado en el numeral precedente, el Administrado no presentó descargos al Oficio N° 2334-2017-OS/OR-JUNÍN, no obstante al haber sido debidamente notificado para tal efecto.
6. Mediante Informe Final de Instrucción N° 1482-2017-OS/OR-JUNIN de fecha 31 de octubre de 2017, el órgano Instructor de la Oficina Regional de Junín realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento.
7. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Instrucción N° 1482-2017-OS/OR-JUNIN de fecha 31 de octubre de 2017, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución; se desprende que corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatoria; y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD¹;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar concluido el presente procedimiento y disponer el **ARCHIVO** definitivo del presente procedimiento administrativo sancionador, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR al señor **MIGUEL ZARATE ESPINOZA** el contenido de la presente resolución, así como del Informe Final de Instrucción N° 1482-2017-OS/OR-JUNIN de fecha 31 de octubre de 2017, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de Oficina Regional de Junín
Órgano Sancionador
Osinergmin**

¹ Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.